TIPS RECORDATORIOS TRIBUTARIOS

Julio 27 de 2020

La idea central de este documento es facilitar el entendimiento de normas expedidas y recordar algunos tópicos que consideramos de importancia:

Autorización de numeración para los documentos soporte en compras a los no obligados a facturar

Para soportar costos y gastos por compras a los no obligados a facturar, debe elaborarse un documento soporte con numeración autorizada por la Dian, según el artículo 1.6.1.4.12 del DUT 1625 de 2016 y la Resolución Dian 000042 de 2020.

Las características del documento soporte por las compras realizadas a dichos terceros se encuentran establecidas en la nueva versión del artículo 1.6.1.4.12 del DUT 1625 de 2016, destacándose como gran novedad que dicho documento debería empezar a contar por primera vez con una numeración autorizada

Al respecto, el parágrafo del artículo 40 de la Resolución 000042 de mayo de 2020 dispone lo siguiente:

"Parágrafo. Para la expedición del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, la autorización de numeración debe ser solicitada con anterioridad a las operaciones que se respalden con el citado documento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria".

Dian ya habilitó opción para solicitar la autorización.

Calle 110 No 9-25 / Torre Pacific Of. 912
(57) 1 (571) 300 1010 / 300 1011
Bogotá - Colombia



En consecuencia, quienes requieran elaborar el mencionado “documento soporte” deben empezar a solicitar oportunamente la mencionada autorización de numeración.

Plazos para declarar y pagar impuesto al patrimonio

Resolución 000074 Julio 2 de 2020

Dian expide la Resolución 000074 de 2020, mediante la cual prescribe el formulario 420 para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables del impuesto al patrimonio por los años gravables 2020 y 2021. Deberán presentar la declaración de este impuesto entre el 28 de septiembre y el 9 de octubre de 2020, según el último dígito del NIT.

Estos contribuyentes deberán cancelar el valor total del impuesto a pagar en dos cuotas así. La primera cuota fue entre el 12 y el 26 de mayo, la segunda cuota entre el 28 de septiembre y el 9 de octubre.

Colombia ha sido incluido por Panamá en el intercambio de información tributaria

Panamá agregó al gobierno de Colombia en la lista de jurisdicciones que recibirán información tributaria automáticamente desde el segundo semestre de 2020. La información corresponderá a cuentas financieras cuyos titulares o beneficiarios finales sean residentes fiscales colombianos (incluirá información referente a 2019). Las instituciones financieras panameñas tendrán que entregar información a la Dirección General de Ingresos de la República de Panamá acerca de las cuentas financieras que cuenten con titulares o beneficiarios finales residentes fiscales colombianos.

La DIAN afirmó que la información proporcionada por Panamá será añadida a la reportada por otras jurisdicciones a la Autoridad Tributaria, lo cual permitirá tener conocimiento total de activos y pasivos en el exterior de los residentes fiscales colombianos y el valor de los mismos.

Normalización de activos omitidos poseídos dentro y fuera de Colombia

A través de los artículos 53 al 60 de la Ley 2010 de 2019, reactivó el impuesto de normalización de tributaria para aquellos contribuyentes que posean activos omitidos o pasivos inexistentes al 1 de enero de 2020.

El plazo para presentar la declaración de normalización **vence el 25 de septiembre 2020.**

Cuando los activos a normalizar se encuentren poseídos en el exterior, el parágrafo del artículo 55 de la Ley 2010 indica que la base gravable sobre la cual se aplicará el impuesto corresponderá al 50 % del valor del activo omitido, siempre y cuando el contribuyente tome como base gravable el valor del mercado de los activos omitidos en el exterior, y los mismos sean repatriados y se reinviertan con vocación de permanencia en el país antes del 31 de diciembre de 2020.

En este sentido, cuando se desee normalizar activos poseídos en el exterior se deberán emplear las casillas 28 o 29 del formulario 445, de conformidad con lo prescrito por la Dian a mediante la Resolución 000045 de 2020. Cuando los activos a normalizar se encuentren poseídos dentro del territorio nacional, el contribuyente deberá emplear el renglón 31 del formulario 445.

Impuesto de normalización	Activos omitidos en el exterior repatriados	28
	Activos omitidos en el exterior no repatriados	29
	Activos saneados	30
	Activos omitidos en el país	31
	Pasivos inexistentes en el exterior	32
	Pasivos inexistentes en el país	33
	Menos el 50% del valor de los activos omitidos en el exterior y repatriados al país con vocación de permanencia	34
	Base gravable impuesto de normalización (sume 28 a 33 y reste 34)	35

***